DNCP/DNC N° 12.927 / 2018

Asunción, 27 de junio de 2018.-

Señora
Ignacia Britez de Moreno, Responsable
Unidad Operativa de Contratación
POLICIA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN PRIMERA ETAPA – ID 341.380 – "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE ACONDICIONADORES DE AIRE" - (RECORDATORIO DE RESPONABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- En el informe remitido se observa el siguiente cumplimiento de los índices adecuados:

SERVICE REPUESTOS PIROY de Juan G. Lezcano	153546180,00	3,90	2,49	Cumple
Referenciales: Ratio mínimo exigido	Igual o mayor a 1	No podrá ser mayor a 0,80	No debe ser negativo	

Sin embargo, el índice de endeudamiento supera el límite exigido en el pliego de bases y condiciones y como tal se observa en la misma evaluación.

- En el apartado *10) Análisis de Experiencia y Capacidad Técnica* se observa:

Contar con por lo menos 5 (cinco) personales inscriptos en el Instituto de Previsión Social, con una antigüedad mínima de 1 año, para lo cual deberá presentar el Certificado de cumplimiento con el Seguro Social vigente, con boletas de pago de los 12 meses y estar al día a la fecha de apertura física de ofertas.	Cumple	Cumple

Sin embargo, ésta evaluación no coincide con la modificación detallada en la adenda N° 1 publicada en el llamado.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

DNC/SBE/LG.-

Abg. Lic. Mariet Godoy
Subsecretaria DNC - DNCP

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicación de SBE

DNC/SBE/LG.-